

INFORME ESTADO DE LA NACIÓN EN DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE

Manual de la base de datos de disposiciones atípicas en presupuestos de la República

**Asamblea Legislativa de Costa Rica
Departamento de Servicios Parlamentarios
Marzo, 2017**



Nota: El contenido de este documento es responsabilidad del autor. El texto y las cifras de las ponencias pueden diferir de lo publicado en el Informe sobre el Estado de la Nación en el tema respectivo, debido a revisiones posteriores y consultas. En caso de encontrarse diferencia entre ambas fuentes, prevalecen las publicadas en el Informe.

I.- Contextualización del eje temático

Desde el año 2012 y hasta la fecha, el Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa (DSP) en conjunto con el Proyecto Estado de la Nación (PEN), han realizado un esfuerzo por compilar en una base de datos abierta la legislación vigente en materia de “*exoneraciones*”, así como, por realizar un análisis actualizado de los datos estadísticos obtenidos del procesamiento de esta.

Anualmente, se ha presentado una ponencia descriptiva de los resultados obtenidos del procesamiento de las variables incluidas en dicha base de datos, a saber: “*Exoneraciones: leyes actualizadas*”; “*Exoneraciones: ¿una política fiscal para estimular el desarrollo productivo de sectores y zonas geográficas?*”, y “*Exoneraciones: ¿quién se beneficia en Costa Rica?*”. En todos los casos, se advirtió al lector sobre la dificultad material de identificar las exoneraciones en los *presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República*, por lo que estas fueron excluidas.

Con el fin de abordar la omisión metodológica señalada, en los últimos meses, se inició un proceso detallado de revisión de los expedientes digitales de los presupuestos de la República con que cuenta el Sistema de Información Legislativa (SIL).

El período de estudio abarca de mayo 1950 a abril de 2016, identificándose en la base de datos los dos tipos de presupuestos constitucionalmente establecidos, a saber: presupuesto ordinario el cual se define en el artículo 176 de la Constitución Política, como los ingresos probables y todos los gastos autorizados de la Administración Pública, durante todo el año económico (total de 65 presupuestos) y presupuestos extraordinarios definidos en el artículo 177 constitucional como los ingresos provenientes del uso del crédito público o de cualquier otra fuente extraordinaria (total de 455 presupuestos).

Para abordar el estudio de este tipo de iniciativas de ley, es oportuno destacar algunos elementos diferenciadores entre estas y las iniciativas de ley ordinarias, a saber:

- 1.- existe una limitación constitucional al derecho de iniciativa: por mandato constitucional le corresponde *al Poder Ejecutivo la preparación del presupuesto* (ordinario y extraordinario), mientras que el *Poder Legislativo se limita a la discusión y aprobación, es decir no tiene derecho de iniciativa*.
- 2.- existe una limitación respecto a la materia: por mandato constitucional en los presupuestos la materia se circunscribe a normas estrictamente presupuestarias, mientras que en las iniciativas ordinarias la materia no tiene limitación alguna.

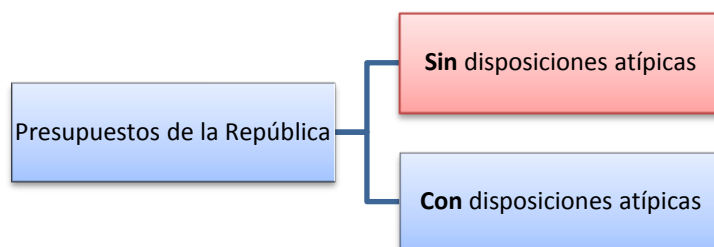
Dentro de este contexto, la Sala Constitucional ha argumentado que, cuando se “*...incluyen disposiciones que no tienen contenido propiamente presupuestario en las leyes de presupuesto...*”, estas son atípicas ya que por su materia “*... deben regularse por las reglas dispuestas para las leyes comunes u ordinarias...*”. La consecuencia de este tipo de disposición es “*...la declaratoria de la inconstitucionalidad de la norma por razones formales...*”.¹ En resumen, cada disposición atípica identificada en la base de datos entra en este enfoque jurídico.

¹ Ver en anexo N°5.- Resumen de resoluciones de Sala Constitucional en materia de disposiciones atípicas.

Análisis cuantitativo de los datos:

Durante el proceso de revisión digital se registraron en la base de datos una a una *las disposiciones atípicas*, evidenciando así los casos en los que una norma, un artículo, un inciso o bien un acápite se enmarcan en la definición del párrafo anterior. En una misma ley se pueden encontrar entonces, una o más disposiciones atípicas, en total se identifican 1297.

En esta etapa de análisis la agrupación de los datos se realizó bajo el siguiente esquema:



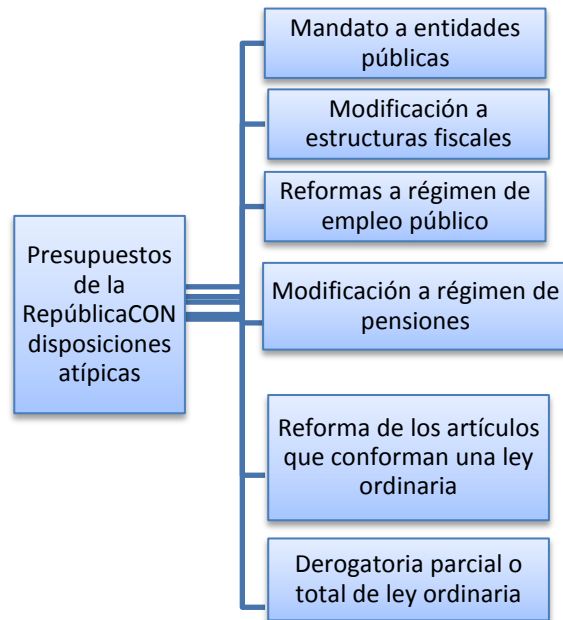
Análisis cualitativo de los datos:

Los ejercicios de análisis cualitativos aplicados en el estudio, no eximen el hecho de que sólo por medio de la derogación expresa o tácita por parte del legislador o bien por la anulación expresa por parte de la Sala Constitucional que las disposiciones dejan formal y jurídicamente de estar vigentes. Pese a ello, los mismos tienen como fin identificar elementos sustantivos que posibiliten responder las preguntas de investigación, la ponencia incluye 4 ejercicios de análisis cualitativo de los datos, a saber:

a.- Agrupación de las atipicidades en categorías temáticas.

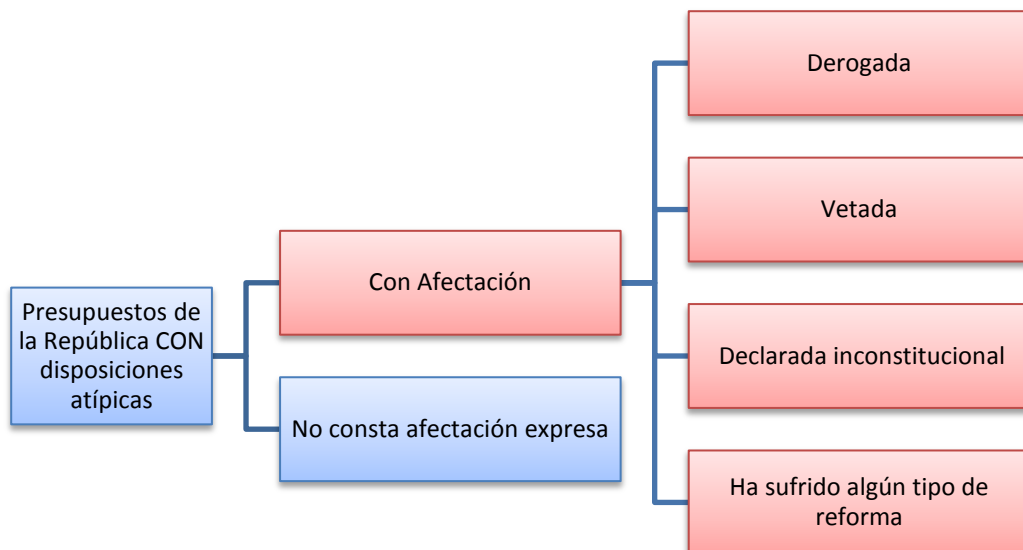
En esta etapa de análisis la agrupación de los datos se realizó bajo el siguiente esquema:

MANUAL PARA INTERPRETACIÓN DE BASE DE DATOS EXCEL
DISPOSICIONES ATÍPICAS IDENTIFICADAS EN LAS NORMAS DE PRESUPUESTOS
ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
(1 de mayo 1950 al 31 de mayo 2016)



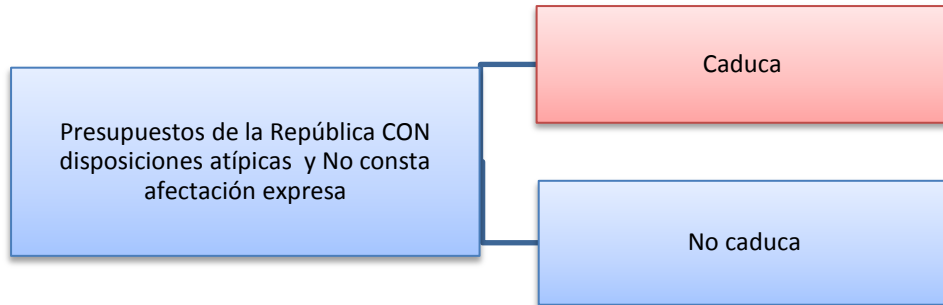
b.- Aplicación del procedimiento de actualización normativa.

La aplicación del procedimiento de actualización normativa permite entonces, un primer nivel de análisis cualitativo *respecto a la eventual vigencia de cada disposición atípica* a partir de esta información se clasifican cada una en las siguientes variables:



c.- Aplicación del procedimiento de caducidad

Con el fin de aplicar un segundo nivel de análisis cualitativo respecto a la vigencia, se focaliza el análisis en los datos de la variable *“no consta afectación expresa”*. En esta etapa de análisis la agrupación de los datos se realizó bajo el siguiente esquema:

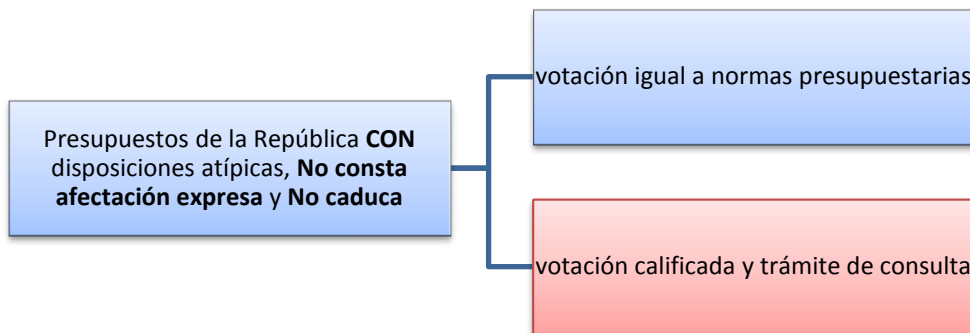


d.- Aplicación del procedimiento de tipo de votación

Este ejercicio se focaliza en el grupo de disposiciones “no caducas” y tiene como fin responder dos temas:

- 1.- ¿Cuáles disposiciones atípicas identificadas como “no caducas” tenían como requisito para su aprobación la *votación simple aplicada a las normas presupuestarias*?
- 2.- ¿Cuáles disposiciones atípicas identificadas como “no caducas” tienen como requisito la aplicación de “*procedimientos calificados establecidos en la Constitución Política de Costa Rica: votación calificada y trámite de consulta*”?

En esta etapa de análisis la agrupación de los datos se realizó bajo el siguiente esquema:



Columna A.- IDENTIFICADOR

Asigna un número de identificación a cada disposición atípica contenida en la matriz.

Columna B.- N° DE LEY

Identifica la ley de presupuesto de la República por su número, con el fin de facilitar la ubicación en otras bases de datos o referencias jurídicas de las leyes.

A partir de esta columna se ordena la base de datos en orden ascendente.

Columna C.- TITULO DE LEY

Se indica únicamente la referencia específica a la ley de presupuesto de la República por tipo de presupuesto (ordinario o extraordinario).²

Columna D.- N° DE ARTÍCULO; Columna E.- N° DE INCISO; Columna F.- N° DE ACÁPITE

Identifica el número de artículo, inciso, acápite en que se encuentra la norma relativa a la disposiciones atípica que no tienen contenido propiamente presupuestario en las leyes de presupuesto.

Columna G.- FECHA DE PUBLICACION y Columna H.- N DE GACETA

Por certeza jurídica se identifica la fecha y el número de publicación en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con el artículo 129 de Constitución Política de Costa Rica.

Columna I.- ADMINISTRACIÓN EN QUE SE APRUEBA LEY

El estudio comprende los presupuestos de la República (ordinarios y extraordinarios) aprobados en las administraciones que van del 1 mayo de 1950 al 30 de abril de 2016.

Por la amplitud del rango esta columna permite la agrupación según el nombre del Presidente de la República electo para cada periodo constitucional.³

- a. Ulate (1949/1953)
- b. Figueres F (1953/1958)
- c. Echandi (1958/1962)
- d. Orlich (1962/1966)
- e. Trejos (1966/1970)
- f. Figueres F (1970/1974)
- g. Oduber (1974/1978)
- h. Carazo (1978/1982)

² En los casos en los que por práctica legislativa utilizó para distinguir los expedientes y leyes la leyenda “Sin título y conocida como: ...”, esta se omite con el fin de estandarizar los títulos.

³ En el caso de la Administración Ulate y Figures F, estas no coinciden con el periodo de 4 años.

- i. Monge (1982/1986)
- j. Arias (1986/1990)
- k. Calderón (1990/1994)
- l. Figueres O (1994/1998)
- m. Rodríguez (1998/2002)
- n. Pacheco (2002/2006)
- o. Arias (2006/2010)
- p. Chinchilla (2010/2014)
- q. Solís (2014/2015)

Columna J.- PROPONENTE

1.- Poder Ejecutivo

Agrupar las leyes que identifican como proponente al Poder Ejecutivo. Por mandato constitucional le corresponde a este la preparación del presupuesto (ordinario y extraordinario) por medio de un Departamento especializado en la materia (inciso 5) del artículo 140 y el artículo 177 de la Constitución Política).

2.- Poder Legislativo

Agrupar las leyes de presupuesto (ordinario y extraordinarios) que pese a la limitación de iniciativa establecida en la Constitución Política de Costa Rica se identifican en el expediente legislativo como proponente al Poder Legislativo.⁴

Columna K.- DISPENSA DE TRÁMITES

El Reglamento de la Asamblea Legislativa en los artículos 134 y 177 establece la posibilidad para que a un proyecto de ley se le presente ante el Plenario legislativo una moción para dispensar de una o varias de las etapas del trámite legislativo.

1.- Sí

Agrupar los presupuestos de la República (ordinario o extraordinarios) a los que se les dispensó de algún trámite.

2.- No

Agrupar los presupuestos de la República (ordinario o extraordinarios) a los que no se les dispensó de ningún trámite.

⁴ En materia de presupuesto de República, el artículo 180 de la Constitución Política indica expresamente que "...sólo podrán ser modificados por leyes de iniciativa del Poder Ejecutivo." Adicionalmente se indica inciso 11 del artículo 121 de la Constitución política que al parlamento le corresponde únicamente **dictar** los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.

Columna L.- TIPO DE PRESUPUESTO

La Constitución Política de Costa Rica establece dos tipos de Presupuesto de la República, ordinario y extraordinarios.

1.- Ordinario

Agrupar las leyes de presupuesto ordinario, es decir, los ingresos probables y todos los gastos autorizados de la administración pública, durante todo el año económico (artículo 176 de la Constitución Política).

2.- Extraordinarios

Agrupar las leyes de presupuestos extraordinarios, es decir, los presupuestos adicionales que prepara el Poder Ejecutivo, a fin de invertir los ingresos provenientes del uso del crédito público o de cualquier otra fuente extraordinaria (artículo 177 de la Constitución Política).

Columna M.- IDENTIFICA LA EXISTENCIA O NO DE DISPOSICIÓN ATÍPICA EN PRESUPUESTO DE LA REPUBLICA.

1.- Sí

Identifica las leyes de presupuesto (ordinario o extraordinario) que contienen normas con una o más disposiciones atípicas.⁵

2.- No

Identifica las leyes de presupuesto (ordinario o extraordinario) que no contienen normas con disposiciones atípicas.

Columna N.- CANTIDAD DE DISPOSICIONES ATÍPICAS POR LEY (ABSOLUTA)

Indica el número total de disposiciones atípicas identificadas en cada ley de presupuesto de la República (ordinario y extraordinario) que conforma la base de datos.

⁵ En palabras de la Sala Constitucional de Costa Rica, esta ha identificado como norma atípica de presupuesto, los casos en que se “**incluyen disposiciones** que no tienen contenido propiamente presupuestario en las leyes de presupuesto”, su principal argumento es que estas “deben regularse por las reglas dispuestas para las leyes comunes u ordinarias” y la consecuencia que se produce en estos casos es la inconstitucionalidad de la norma por razones formales. Se aclara que en una norma pueden identificarse una o más disposiciones atípicas por lo que cada línea en la base datos corresponde a una de estas.

Columna O.- TEXTO DE LA DISPOSICIÓN ATÍPICA POR NORMA (ARTICULO) PRESUPUESTARIA

Se transcribe el texto de la norma (artículo, inciso o acápite según corresponda) y en este se identifica la o las disposición(es) atípica (s).

En una norma pueden identificarse una o más disposiciones atípicas por lo que en la base datos cada línea corresponde a una de estas.⁶

Columna P.- CLASIFICACIÓN DE CADA DISPOSICIÓN ATÍPICA IDENTIFICADA EN LAS NORMAS PRESUPUESTARIAS POR CATEGORÍA TEMÁTICA y Columna Q.- CLASIFICACIÓN POR SUBCATEGORÍA DE LA DISPOSICIÓN ATÍPICA IDENTIFICADA EN LAS NORMAS PRESUPUESTARIAS.

En diferentes apartados del presupuesto de la República (ordinario o extraordinario) se logran identificar normas con una o varias disposiciones atípicas, con el fin de facilitar el análisis ordenado de estas, se construyeron 6 categorías temáticas generales y en los casos que corresponde se adicionan subcategorías, a saber:

1.- Mandato a entidades públicas

Se agrupan las disposiciones atípicas que por su mandato implica algún tipo de autorización a entidad pública:

- a. *Autorización para condonar, pagar, adquirir deuda pública, bonos y empréstitos:*
Agrupa las disposiciones atípicas que permiten adquirir de deuda pública por adelanto de bienes; condonar o pagar deuda; emitir bonos; otorgar respaldo o garantía para adquirir deudas; realizar empréstitos del sistema bancario nacional e internacional.

- b. *Autorización para el cumplimiento de funciones, procesos y obras específicas:*
Agrupa las disposiciones atípicas que permiten ejecutar una función ordinaria a casos particulares; adiciona de nuevas funciones o procesos a instituciones u oficinas específicas; destinar o trasladar materiales o servicios de cualquier naturaleza de las instituciones; promover concesión pública y ejecutar obra pública; interpretar en forma auténtica el quehacer institucional definido por ley ordinaria; transferir de responsabilidades definidas en leyes ordinarias y el traslado de empleados públicos de entre o de una institución pública.

- c. *Autorización para eximir o desaplicar total o parcialmente funciones o procesos definidos por ley ordinaria:*
Agrupa las disposiciones atípicas que permiten eximir de visa de salida a personas específicas; desaplicar, modificar por decreto el presupuesto sin trámite legislativo;

⁶ A partir de esta columna el análisis de las variables se aplica caso por caso.

ordenar la ejecución de presupuesto vetado; modificar expropiación otorgadas previamente.

d. *Autorización para la compraventa o licitación pública:*

Agrupar las disposiciones atípicas que permiten que se prescinda de, proceda con, o convalide algún trámite de compraventa, compraventa de un bien inmueble, contratación, licitación pública, o se pague una compra realizada sin autorización previa.

e. *Autorización para trámites relacionados con bienes muebles e inmuebles:*

Agrupar las disposiciones atípicas que permiten el traslado, donación, uso, desafectación, y prohibición de traspaso de inmueble entre o desde una institución pública.

f. *Autorización para crear o suprimir instituciones e instancias públicas:*

Agrupar las disposiciones atípicas que permiten crear parcial o totalmente instituciones públicas o entes; otorgar personalidad jurídica; suprimir instituciones e instancias públicas.

g. *Autorización para distribuir o trasladar recursos públicos:*

Agrupar las disposiciones atípicas que permiten distribuir o trasladar recursos diferentes a los indicados en subcategorías anteriores.

h. *Otras:*

Se identifican las disposiciones atípicas que no coinciden con las subcategorías citadas y que por su escaso número se opta por agruparlas en forma general, como por ejemplo permitir el pago de cuotas; prohibir exportar producto concreto; ratificar de acuerdo legislativo; regular partidas específicas; vender acciones para generar recursos para amortiguar el déficit; crear ente privado y sus regulaciones; declarar una calle pública, una emergencia nacional, instancias de interés público, la protección a tierra de parques nacionales o la utilidad pública de un ente; distribuir de utilidades de empresa pública; compensar económicamente a un sector vulnerable; financiar viviendas; crear de fondo para universidades públicas; transferir recursos diferentes al presupuesto, entre o de una institución pública a otra.

2.- Modificación a estructuras fiscales

El inciso 13) del artículo 121 de la Constitución faculta al parlamento a establecer los impuestos y contribuciones nacionales. Sobre este particular la Sala Constitucional ha sido insistente en indicar que sólo la ley ordinaria “puede crear, modificar o suprimir tributos; definir el hecho generador de la relación tributaria; otorgar exenciones, reducciones o beneficios, establecer privilegios de carácter tributario”.

Seguidamente, se presentan las subcategorías construidas a partir de las disposiciones atípicas identificadas:

a. Exoneraciones:

Agrupar las disposiciones atípicas que dispensan del pago de tributos.⁷ La matriz denominada “Vega, H. 2016. “Exoneraciones en los presupuestos de la República: a quién se beneficia?”.

b. Modificación o derogatoria de impuestos creados por leyes ordinarias:

Agrupar las disposiciones atípicas que permiten modificar, mantener, redistribuir, deducir, aplicar, desaplicar o derogar impuestos existentes; determinar base imponible y crea factura y timbre fiscal.

c. Creación de tributos:

Agrupar las disposiciones atípicas que establecen nuevos impuestos

d. Otros:

Agrupar las disposiciones atípicas que no coinciden con las subcategorías citadas y que por su escaso número se opta por agruparlas en forma general, como por ejemplo, el pago de gravamen, contribución especial o regula los subsidios a favor de un sector productivo.

3.- Reformas a régimen de empleo público

Agrupar las disposiciones atípicas que permiten equiparar o incluir a funcionarios a los diferentes regímenes laborales; prohibir o desaplicar los diferentes de beneficios salariales a un grupo de funcionarios

4.- Modificación a régimen de pensiones:

Agrupar las disposiciones atípicas que permiten otorgan, modifican, equiparan, regímenes de pensiones.

5.- Derogatoria total o parcial de leyes ordinarias:

Agrupar las disposiciones atípicas que derogan uno, varios o la totalidad de los artículos que conforman una ley ordinaria, pero que su temática es diferente a las establecidas en las categorías citadas de la 1 a la 4 y que por su escaso número se opta por agruparlas en forma general.

6.- Reforma a Ley ordinaria

⁷ Son instrumentos de política fiscal, establecidas por mandato de ley ordinaria, que dispensan del pago de tributos a algunas actividades en las cuales se ha producido el hecho generador del tributo.

Agrupar las disposiciones atípicas reforman, modifican uno, varios o la totalidad de los artículos que conforman una ley ordinaria, pero que su temática es diferente a las establecidas en las categorías citadas de la 1 a la 4 y que por su escaso número se opta por agruparlas en forma general.

Columna R.- APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE “ACTUALIZACIÓN NORMATIVA”

Para efectos exclusivos de este estudio temático, se revisó la legislación nacional vigente establecida en las disposiciones atípicas del presupuesto y en cada caso se aplicó el procedimiento de actualización normativa.⁸

En estas columnas se identifican las disposiciones atípicas que de conformidad con la información del Departamento de Servicios Parlamentarios, el SIL y el SINALEVI, las resoluciones de la Sala Constitucional, tienen uno o varias de siguientes anotaciones: derogada; vetada; anulado por razones de constitucionalidad; con afectación expresa; sin afectación expresa.

La aplicación del procedimiento de actualización normativa permite un primer nivel de análisis cualitativo respecto a la eventual vigencia de cada disposición atípica.

Seguidamente se explican las categorías y subcategorías aplicadas:

1.- DEROGADA (derogación expresa y derogación tácita)

Agrupar las disposiciones atípicas que han dejado de tener efecto porque una ley posterior lo dispone así lo dispone. Asimismo se incluyen en esta categoría los casos en que una ley posterior deja sin efecto la ley original donde que regula la disposición atípica (derogación tácita).⁹

⁸ Siendo que a la ley de presupuesto ordinario de la República, no se le aplica el procedimiento de actualización normativa aplicado a las leyes ordinarias recién aprobadas en cuyo contenido normativo se modifica, deroga o reforma una ley anterior, a esta última se incluyen los cambios que correspondan para que los usuarios cuenten el marco jurídico en su versión actualizada.

Para actualizar una ley, se debe:

“...reunir la información necesaria sobre la legislación ordinaria con las reformas posteriores, los votos de la Sala Constitucional, los ejemplares del Boletín Judicial y La Gaceta, los dictámenes de la Procuraduría General de la República y otros, a fin de garantizar que se haya incorporado a la legislación vigente cualquier modificación aprobada.” (Manual de Funciones 2016)

Este procedimiento lo realiza la unidad de actualización normativa del Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa, de Costa Rica.

⁹ Es la derogación propiamente dicha que proviene de la aparición de una norma jurídica que hace perder su vigencia a la anterior.

2.- VETADA

Agrupar las disposiciones atípicas que *cuentan con anotaciones expresas de veto por parte del Poder Ejecutivo.*¹⁰

3.- ANULADO POR RAZONES DE CONSTITUCIONALIDAD

Agrupar las disposiciones atípicas que *han sido declaradas como inconstitucionales y por tanto anuladas por la Sala Constitucional de Costa Rica.* Asimismo se incluyen en esta categoría los casos en que una la Sala Constitucional ha declarado inconstitucional la ley o la norma que la disposición atípica modificaba.¹¹

4.- CON AFECTACIÓN EXPRESA

Agrupar las disposiciones atípicas que *han sufrido algún tipo de reforma por medio de otra ley de posterior, es decir, han sido o no objeto de modificación o reforma, dejando sin efecto una parte de una o la totalidad de la disposición atípica al ser reemplazada por otro texto.*¹²

5.- NO CONSTA AFECTACIÓN EXPRESA

Agrupar las disposiciones atípicas en las *que no consta la existencia de alguna de las afectaciones señaladas en las categorías de 1 a la 4.*

Columna S.- Aplicación de la variable “CADUCIDAD” de las disposiciones atípicas clasificadas en agrupación “NO CONSTA AFECTACION EXPRESA”

Con el fin de aplicar un segundo nivel de análisis cualitativo a los datos, se aplica solo para el caso de disposiciones atípicas agrupadas en la subcategoría “no consta que tenga afectaciones” en la columna anterior, la variable de análisis “caducidad”, siendo este un valor objetivo para determinar su aplicabilidad hoy.¹³

¹⁰ De conformidad con el artículo 125.- de la Constitución Política, si el Poder Ejecutivo no aprueba el proyecto de ley votado por la Asamblea, lo vetará y lo devolverá con las objeciones pertinentes. **No procede el veto en cuanto al proyecto que aprueba el Presupuesto Ordinario de la República.**

¹¹ De conformidad con el artículo 10 de la Constitución Política y a la Ley de Jurisdicción Constitucional, corresponde a la Sala Constitucional declarar, por mayoría absoluta de sus miembros, la inconstitucionalidad de las normas de cualquier naturaleza. No serán impugnables en esta vía los actos jurisdiccionales del Poder Judicial, la declaratoria de elección que haga el Tribunal Supremo de Elecciones y los demás que determine la ley.

¹² La Constitución Política de Costa Rica dispone en su artículo 121 inciso 1) que corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa dictar las leyes, reformarlas, derogarlas, y darles interpretación auténtica, salvo lo dicho en el capítulo referente al Tribunal Supremo de Elecciones.

¹³ Este nivel de análisis no desmerita el hecho de que jurídicamente sólo por medio de la derogación expresa por parte del legislador o bien por la anulación expresa por parte de la Sala Constitucional estas disposiciones dejan de estar vigentes.

1.- Sí

Agrupar las disposiciones atípicas que por su contenido prevén limitados actos de ejecución o bien que su aplicación rige durante un tiempo determinado.

2.- No

Agrupar las disposiciones atípicas que no evidencian expresamente caducidad.

3.- NA

Agrupar las disposiciones atípicas no vigentes ya sea porque fueron derogadas, vetadas, declaradas inconstitucionales, o reformadas posteriormente por otra ley.

Columna T.- ¿CUÁLES DISPOSICIONES ATÍPICAS CLASIFICADAS COMO “NO CADUCAS”, CUMPLEN CON EL REQUISITO DE “VOTACIÓN SIMPLE” QUE SE APLICA A LOS PRESUPUESTOS DE LA REPÚBLICA?

Para responder esta pregunta, se aplica sólo para el caso de disposiciones atípicas agrupadas en la categoría “no caduca” la variable de requisito de tipo de votación, en esta columna se identifican las disposiciones atípicas cuya votación corresponde a la “votación por mayoría absoluta o simple” por ser este el mismo requisito que se aplica a los presupuestos de la República (ordinario o extraordinario).¹⁴

1.- Misma votación que presupuestos de la República

Agrupar las disposiciones atípicas “no caducas” cuya votación corresponde a la “votación por mayoría absoluta o simple” aplica a los presupuestos de la República que por materia el procedimiento legislativo.¹⁵

2.- Requeriría votación superior

Agrupar las disposiciones atípicas “no caducas” que por reserva constitucional se dispone como requisito una votación mayor al aplicado a los presupuestos de la República que por materia el procedimiento legislativo

¹⁴ El artículo 119 de la Constitución Política de Costa Rica establece que las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, excepto en los casos en que esta Constitución exija una votación mayor.

¹⁵ La votación de mayoría absoluta o simple está conformada por más de la mitad de los votos del órgano correspondiente. Tratándose de un número par, la mayoría absoluta la constituye el entero inmediato superior a la mitad, para el caso del trámite de aprobación de un proyecto de ley, se refiere a un mínimo de 29 votos de la totalidad del Plenario Legislativo (57).

Columna U.- ¿A CUÁLES LAS DISPOSICIONES ATÍPICAS IDENTIFICADAS COMO “NO CADUCAS” SE LE APLICA EL “PROCEDIMIENTOS CALIFICADOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COSTA RICA: VOTACION CALIFICADA Y TRÁMITE DE CONSULTA”?

Se aplica sólo para el caso de disposiciones atípicas agrupadas que NO requieren votación de mayoría absoluta o simple, las variables de requerimiento constitucional denominadas “votación calificada y consulta obligatoria” por mandato constitucional. Lo anterior con el fin de evidenciar objetivamente la separación de las normas jurídicas en que se incurrió con la aprobación de las disposiciones atípicas aprobadas.

1.- Votación calificada igual o mayor a los 38 votos

La votación requerida de mayoría calificada corresponde a la exigida por encima de la estricta absoluta como los dos tercios o los tres cuartos de votos. Se reserva para las decisiones importantes¹⁶, en que no se requiere exponer a una precipitación o apasionamiento momentáneo.¹⁷

Agrupar las disposiciones atípicas que la Constitución Política define como requisito de aprobación al menos 38 votos.

2.- Consulta Obligatoria

Se agrupan las disposiciones atípicas que la Constitución define como requisito expreso la consulta, tal es el casos de reforma, creación o derogatoria de instituciones autónoma y temas relativos a materias electorales.

¹⁶ De conformidad con la Constitución Política de Costa Rica, corresponde este tipo de votación a: Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, referentes a la integridad territorial o la organización política del país, requerirán aprobación de la Asamblea Legislativa (artículo 7), y que atribuyan o transfieran determinadas competencias a un ordenamiento jurídico comunitario, con el propósito de realizar objetivos regionales y comunes (artículo 121, inciso 4), suspender en caso de evidente necesidad pública, los derechos y garantías individuales consignados en los artículos 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30 y 37 de esta Constitución (artículo 121 inciso 7), la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación (121, inciso 14), aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relacionen con el crédito público, celebrados por el Poder Ejecutivo (artículo 121, inciso 17), otorgar amnistía e indulto generales por delitos políticos, con excepción de los electorales, respecto de los cuales no cabe ninguna gracia (artículo 121, inciso 21), aprobar el Reglamento interno del parlamento (artículo 121, inciso 22) la creación de nuevos cantones (artículo 168), La remoción del Contralor y Subcontralor de la República (artículo 168), la creación y reforma de instituciones autónomas (artículo 189), reformar parcialmente la Constitución (artículo 178), y la convocatoria a la Asamblea Constituyente (artículo 196).

¹⁷ Tomado de Informe de Servicios Técnicos Asamblea Legislativa N° ST.218-2002 del 9 de mayo 2002

3.- Ambos

Se agrupan las disposiciones atípicas que la constitución establece como requisito de aprobación de la ley que se consulte y además se apruebe reformas al Poder Judicial.

Columna V.- ¿DECLARADA INCONSTITUCIONAL POR RESOLUCIÓN DE LA SALA CONSTITUCIONAL?

Identifica las disposiciones atípicas declaradas inconstitucionales por resolución de la Sala Constitucional.

1.- Si

Agrupar las disposiciones atípicas declaradas inconstitucionales por una resolución de la Sala Constitucional.

2.- NO

Agrupar las disposiciones atípicas que no han sido declaradas inconstitucionales por la Sala Constitucional.